

Instituto Gino Germani. “V Jornadas Jóvenes Investigadores”

Área Temática: Ciudadanía- Democracia-Representación.

Autora: Wanda Fraiman. Estudiante Lic. en Ciencias de la Comunicación (U.B.A).

Integrante del grupo UBACyT: S426 “El Derecho de Acceso a la Información Pública en la Naturaleza de la Participación Social”.

e-mail: wfraiman@hotmail.com, wanda@telcentro.com.ar

“El Derecho de Acceso a la Información Pública en la Provincia de Entre Ríos”

La presente exposición intenta presentar los avances de una investigación que se lleva a cabo desde principios de 2009 y que tiene como objetivo indagar el desarrollo del derecho de acceso a la información pública en la provincia de Entre Ríos desde el año 2005 –cuando se sancionó la primera normativa provincial sobre la materia- hasta la actualidad. Este trabajo forma parte de la realización de la tesina de grado de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires. Y se desprende de las tareas de investigación desarrolladas en el marco del grupo UBACyT (S426) “El Derecho de Acceso a la Información Pública en la naturaleza de la participación social” coordinado por Glenn Postolski y Sergio Arribá.

Partiremos de la hipótesis que sostiene que el derecho de acceso a la información pública acerca a la ciudadanía a la información en manos del Estado. Las herramientas que promueve posibilitan el ejercicio del derecho a huelga, a la vivienda, a la salud, al medioambiente y a la participación, constituyendo la base de conformación de una sociedad democrática. De esta manera analizaremos el caso de Entre Ríos partiendo de la normativa vinculada a este derecho, para dar cuenta la manera en que los procesos político-sociales se entrelazan con la Ley, construyendo maneras particulares de considerar el concepto de ciudadanía.

El derecho de acceso a la información

Desde el campo del Derecho y las Ciencias Sociales se ha conceptualizado ampliamente este derecho. El mismo contempla tanto a la actividad periodística como a la sociedad en su conjunto (Loreti, 1995), y protege la posibilidad de acceder a la información y difundirla, expresando ideas y opiniones. El titular de este derecho no es solamente el periodista sino también el llamado *sujeto universal*, que es definido como todos los individuos sin distinciones económicas, sociales ni religiosas. Desde esta concepción el derecho a la información es reconocido como un derecho humano. Por lo tanto todo individuo es portador de esta facultad sin posibilidad de establecer restricciones más allá de las referidas a las protección de los derechos de otro/s seres humanos (Duhalde, Alén; 1999).

Si bien esta manera de concebir al derecho a la información es actualmente compartida a nivel internacional, debieron ocurrir varios acontecimientos de la historia mundial que progresivamente enriquecieron el concepto.

Entre los más importantes se destacan en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1948 la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se garantiza el derecho a la expresión e información por cualquier medio y sin limitaciones territoriales, al mismo tiempo que surge la concepción de que los individuos no deben ser molestados por sus opiniones (Mendel, 2009). Dentro del mismo organismo multilateral, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 se ratifica el derecho y se establece que las restricciones que puedan existir deben estar claramente fijadas por ley, con el objeto de “asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas” (ONU, 1966).

En lo referido a la Organización de Estados Americanos (OEA), fue primero a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que los países firmantes reconocieron el derecho de todas las personas a investigar, opinar y difundir sus pensamientos. Luego, en 1969 mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ese derecho se enriquece al manifestarse que las personas tienen también derecho a buscar y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión.

A partir 1977 en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se comienza a discutir la necesidad de

establecer un nuevo orden mundial de la información y la comunicación (NOMIC). En ese escenario, en 1980, se presentó el documento “Un solo mundo, voces múltiples” realizado por la Comisión Internacional de Estudio de los problemas de la Comunicación coordinado por Sean Mac Bride¹. Allí se planteó, entre otras cuestiones, la desigual situación existente en los flujos de informativos a nivel internacional. De este trabajo, conocido como Informe Mac Bride, se desprendió la idea de libertad de información en tanto “diversidad de fuentes aunada al libre acceso a estas fuentes” (Mac Bride y otros, 1980).

Luego de este recorrido podemos dar cuenta que el derecho a la información comprende el acceso a la información y la libertad de expresión. En esta línea, desde una visión como la que sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en la Opinión Consultiva 05/85- (Abramovich, Courtis; 2001) es de vital importancia para la toma de decisiones en la vida de una sociedad, que la misma esté “suficientemente informada”. Esta perspectiva teórica sostiene que el conocimiento de la cosa pública es fundamental para la vida en democracia.

Para el abordaje que se propone el presente trabajo nos orientaremos en la profundización del concepto de acceso a la información pública. De la literatura académica se desprende que el mismo se rige por los principios de publicidad de actos de gobierno y transparencia en la administración (Abramovich, Courtis; 2001) y puede definirse como la posibilidad de cualquier persona de acceder a datos e informaciones en poder del Estado y de otros organismos o instituciones vinculados con aquél². De esta manera el derecho de acceso a la información pública le pertenece a la sociedad en su conjunto (Aguilar Villanueva; 1992).

Consideraremos el acceso a la información pública no solamente en su dimensión individual sino también como “derecho colectivo”, desde las corrientes que postulan el ejercicio de este derecho tanto para el acceso a información en sí misma; donde se encuentra el “derecho a la verdad”³ como también el conocimiento de la información como vía para el ejercicio de otros derechos: derecho a la participación en

¹ Quien tuvo, entre otras adjudicaciones, el Premio Nobel de la Paz y fue fundador de la organización Amnesty International.

² Tal como sostiene la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el “Informe sobre la acción de habeas data y el derecho de acceso a la información en el hemisferio” el derecho de acceso a la información “encuentra restricciones permisibles por motivos de orden público, de seguridad nacional, de secreto fiscal o bancario y/o de protección a la honra o a la privacidad de las personas. (...) estas restricciones señalando no deben enmarcarse dentro del ámbito de discreción de los Estados sino que deben estar expresamente establecidas por la ley, destinadas a proteger un objetivo legítimo y ser necesarias para una sociedad democrática”. En <http://www.cidh.oas.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=381&IID=2>

³ Que tiene como fin, por ejemplo, el conocimiento de lo sucedido con personas desaparecidas durante la última dictadura militar Argentina.

temas de interés público -regulación de tarifas de servicios públicos, desarrollo de políticas públicas y proyectos legislativos, y derecho a exigir el cumplimiento de derechos sociales - a la salud, a la educación, a la vivienda y al medioambiente- (Abramovich, Courtis; 2001).

Desde esta perspectiva, encontramos la propuesta que hacen García Delgado y Nosetto (2006) sobre un imaginario⁴ de ciudadanía que se define como “participativa y transformadora”, y sobre su planteo de que siempre existe un espacio público “esencialmente conflictivo” donde se dan las luchas por la apropiación de sentido y la definición de los proyectos de sociedad, y que es necesario una mayor participación de los sujetos en esos debates. Esta idea surge en el marco de lo que De Piero (2005) define como “democracia constreñida”, donde se puede notar la existencia del ejercicio formal de la acción del voto pero donde no se logra dar una respuesta desde el Estado, a las demandas de la sociedad civil.

Este panorama en el caso de Argentina tiene, entre sus orígenes, las reformas estatales llevadas cabo en desde la década de 1990, en el marco de la profundización de un “modelo neoliberal excluyente” (De Piero, 2005) caracterizado por la ejecución de privatizaciones de servicios públicos, disminución de funciones del Estado nacional y aumento de obligaciones por parte de los estado provinciales –entre otros-. Se instaló en el país a través de los años un nuevo paradigma sobre el Estado, que ha llevado a que sea caracterizado como “Estado ausente” y “Estado mínimo” (Oszlak, 2000) a raíz que no ha podido erradicar las fuertes diferencias en las condiciones de vida entre los distintos sectores sociales ni los procesos que fueron llevando a una fuerte precarización de las relaciones laborales.

El caso de Entre Ríos

En el presente trabajo intentaremos profundizar el análisis sobre el caso de la provincia de Entre Ríos, situada en el litoral de la República Argentina. Nos concentraremos en el desarrollo del derecho de acceso a la información entre la sanción del primer Decreto provincial en 2005, hasta la reglamentación de las reformas realizadas a la Constitución en 2008. Si bien este recorte temporal puede colaborar en el análisis que nos proponemos, es preciso recordar algunos sucesos políticos previos, que

⁴ Los autores utilizan el concepto de “imaginario” en tanto modelos de ciudadanía que se presentan, a su criterio, como socialmente posibles en Argentina, a partir de la crisis económica y de representación política desde Diciembre de 2001.

seguramente actuaran como condicionantes en los acontecimientos político-sociales de la provincia posteriores.

Entre los años 1983 y 2008 Entre Ríos tuvo siete gobernaciones, con la particularidad que el traspaso de mando se hizo entre cuatro personas.

En el año del retorno a la democracia asumió Sergio Alberto Montiel, oriundo de la ciudad de Concepción del Uruguay y proveniente desde su juventud del Partido Radical. De profesión Abogado, gobernó la provincia hasta 1987 y lo hizo nuevamente desde 1999 a 2003. En 1987 Montiel dejó el gobierno, tras ganar las elecciones Jorge Pedro Busti, también Abogado y proveniente de Concordia. A diferencia de aquél, Busti pertenece al Partido Justicialista y fue gobernador de la provincia de Entre Ríos hasta 1991 y luego desde 1995 a 1999 y de 2003 a 2007. Este político fue también intendente de la ciudad de Concordia y actualmente es diputado provincial por el PJ desde el año 2007 hasta el 2011. En su experiencia como integrante de asambleas constituyentes, participó en la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 y presidió la Asamblea que en el año 2008 sancionó la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos. En 1991 asumió como gobernador desde el Partido Justicialista Mario Armando Moine, quien permaneció en su cargo hasta 1995. Y también participó como constituyente en la reforma de la Constitución Nacional de 1994. Tal como mencionamos anteriormente en 1995 Busti es electo nuevamente gobernador de la provincia hasta 1999. Cuando Montiel asume una vez más hasta 2003 para pasarle el mando a Busti. En 2007 una nueva figura de gobernador asume la dirección de la provincia, su nombre es Sergio Daniel Urribarri quien proviene del Partido Justicialista y que llegó integrando el Frente Justicialista para la Victoria, y tras haber sido Ministro de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la provincia, por el entonces gobernador Jorge Pedro Busti durante la última gestión de éste. El actual gobernador estará en funciones hasta el 2011.

Proceso de Reforma de la Constitución Provincial

El día 1° de noviembre de 2008 fue sancionada en la provincia de Entre Ríos la nueva Constitución provincial, producto del trabajo de el Asamblea Constituyente que incorporó, entre otros artículos, el 13 que sostiene:

“Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder

de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información. La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible. Toda persona afectada en su honra o reputación por informaciones maliciosas, inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación social de cualquier especie, tiene el derecho a obtener su rectificación o respuesta por el mismo medio. La mera crítica no está sujeta al derecho a réplica. La ley reglamentará lo previsto en la presente disposición.”

El proceso de reforma tomó fuerza cuando el 15 de mayo de 2007 el entonces Gobernador Jorge Busti presentó en el Senado de Entre Ríos el proyecto de ley para modificar la carta magna vigente desde 1933. Anteriormente habían sido presentados varios proyectos de reforma que no lograron ser aprobados. Como el de Gobernador Sergio Montiel, que llegó a tener media sanción del Senado en 1985, y en el cual propuso incorporar derechos sociales como la protección del medioambiente, la promoción de la cultura, la salud así como también nuevos mecanismos de participación popular. Durante la gestión de Moine, este mandatario presentó un proyecto en 1993, en el cual proponía la reforma parcial de la Constitución, en especial en los temas vinculados a los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, la juventud, las madres, los discapacitados y la defensa del consumidor, entre otros. En 1996, durante su segundo período al frente de la gobernación, Jorge Busti también había hecho una presentación, retomando algunas ideas de la propuesta de Montiel, y al mismo tiempo, haciendo referencia a algunos puntos de la Convención Constituyente que en 1994 reformó la Constitución Nacional (en la que Busti, como se mencionaba anteriormente, fue legislador).

En la presentación que hizo Busti ante el Poder Legislativo 2007, expresó que ese proyecto había sido realizado entre el Ejecutivo y varios bloques partidarios, ante la falta de acuerdo entre las partes que conformaban la Legislatura Provincial. Allí se propuso la reforma parcial de la Constitución, a través de artículos referidos, por

ejemplo, al sistema de adjudicación y distribución de bancas para los Diputados provinciales, al trámite de sanción de las leyes, la publicación de leyes, las funciones del Fiscal de Estado, el alcance de la educación obligatoria y educación común. También se sugirió la introducción de normas sobre ética pública, sobre procedimientos de control ciudadano sobre la prestación de servicios públicos, la creación de la Auditoría General de la Legislatura de Entre Ríos –presidida por la oposición parlamentaria-. Así como la incorporación del reconocimiento del cuidado del medioambiente, los derechos de los consumidores y la acción del habeas data. Al mismo tiempo se propuso el reconocimiento del derecho a la salud en forma gratuita, la incorporación del derecho de acceso a la información pública, la figura del Defensor del Pueblo de Entre Ríos y los instrumentos de participación como la consulta popular y las audiencias públicas, el reconocimiento de la figura del Consejo de la Magistratura, la incorporación del sistema de segunda vuelta o ballotage para las elecciones de gobernador y vicegobernador, su reelección por un sólo período consecutivo. Así como también la introducción de normas referidas al dominio de los recursos naturales como el agua y recursos termales de la provincia. El establecimiento de la prohibición de instalación de plantas que procesen pastas de celulosa con procesos químicos. Y por último la incorporación de un sistema de enmienda de un solo artículo de la Constitución, a través de una Ley Especial con mayoría calificada y ratificación popular por medio de Consulta Popular obligatoria y vinculante.

Anteriormente a la presentación ante la Legislatura provincial del proyecto de reforma, Busti en 2005 como Gobernador firmó el Decreto 4627 en el cual se convocó a una consulta popular voluntaria sobre las modificaciones de la Constitución. La mencionada norma manifiesta que el “Ejecutivo Provincial entiende que resulta apropiado llamar a consulta popular para que la ciudadanía exprese su parecer al respecto de tan trascendente tema (...) habida cuenta que la consulta popular que se convoca no es vinculante, ya que la emisión del voto no es obligatoria” y determina la fecha de realización de la consulta durante la elección a Diputados Nacionales el 23 de octubre de 2005, día en que se renovaban cinco de las nueve bancas que representan a la provincia en la Cámara de Diputados de la Nación⁵. En el decreto se dispusieron también las preguntas a formularse “Establécese que los sufragantes deberán responder

⁵ Las cuatro bancas restantes fueron motivo de la elección legislativa de noviembre de 2003, cuando también se votaron los cargos de gobernador y vicegobernador; legisladores provinciales; intendentes; concejales; y representantes de juntas de Gobierno.

afirmativa, negativamente o absteniéndose a la pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo con que se declare la necesidad y conveniencia de reformar parcialmente la Constitución de la Provincia?

Según el procedimiento que se ordenó, cuando el votante quisiera opinar sobre la reforma, se le debía dar un sobre verde para introducir una boleta con el Sí y o el No a la modificación a la reforma. En esta consulta, sobre un total de 454.755⁶ de electores, obtuvo el Sí el 63,33% de los votos, y el No el 36,67%. Con 12.049 votos en blanco y 8.907 Nulos.

Luego de esos resultados, en 2007, apenas dos días después de la presentación que había presentado Busti del proyecto de ley de reforma, el 17 de mayo la Cámara de Diputados Provincial aprobó la modificación de la Constitución. Algunos días más tarde la Cámara Alta provincial sancionó el proyecto que convocaba a una Asamblea Constituyente. Según el texto de la ley, la misma tendría lugar en la ciudad de Paraná, por un plazo de 120 días corridos desde el 22 de enero de 2008. También se estableció que en las elecciones del 28 de octubre de 2007 junto con la votación de Presidente de la Nación y de Diputados y Senadores provinciales, se elegiría a los legisladores que integrarían la Asamblea de Reforma de la Constitución. Los resultados que se obtuvieron fueron: de un total de 871.211⁷ votantes asistieron 669.204, es decir el 76.81%. Entre doce partidos que se postularon, obtuvieron el mayor porcentaje la ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA con el 46.75% de los votos, y le siguieron ALIANZA CONCERTACION UNA con el 18.62%, CONFEDERACION COALICION CIVICA con el 17.64%, ALIANZA FRENTE JUSTICIA, UNION Y LIBERTAD con el 9.62%. Una vez reunida la Asamblea Constituyente a principios del año 2008 comenzó la discusión sobre las modificaciones y sobre la incorporación del derecho de acceso a la información pública. Se presentaron trece proyectos sobre esta materia, entre los que se encuentran el del Foro de la Sociedad Civil, el de Jorge Busti y el que fue propuesto por la comisión Nuevos Derechos y Participación Ciudadana de la cual Américo Schwartzman⁸ era miembro informante. Según ha sostenido este convencional constituyente por el Municipio de Concepción del Uruguay, en la provincia se llegó a darle reconocimiento constitucional al acceso a la información a través del impulso que

⁶ Ver <http://www.entrerios.gov.ar/elec2005/>

⁷ Ver <http://www.entrerios.gov.ar/elec2007/>

⁸ Américo Schwartzman fue convencional por el Partido Socialista y la Coalición Cívica, en representación del Municipio de Concepción del Uruguay. Actualmente es asesor del Diputado Nacional Lisandro Viale, del Partido Socialista.

le dio Jorge Busti, al incorporar el reclamo de algunos medios independientes de la provincia. Pero según sostiene Schwartzman, con una lógica de acción bastante particular: por la cual Busti toma una iniciativa innovadora, para luego proponer otra norma más regresiva en el desarrollo del derecho que impulsa. Para lograr mantenerse en el poder moderando los mecanismos de control sobre la gestión pública. La explicación que encuentra Schwartzman es que “Busti siempre está en el lugar en el que considera que debería estar para continuar vigente, según cómo transcurren los acontecimientos. En los años noventa había que sea neoliberal y él lo era, ahora se impulsan estos nuevos derechos y él lo apoya”. Con respecto a la incorporación del Artículo 13, según el legislador por Concepción del Uruguay, en un solo día se unificaron todos los proyectos debido a que no había grandes diferencias. En los puntos en que era más difícil llegar a un acuerdo como, por ejemplo, la manera en que era posible restringir el acceso a información sobre cuestiones vinculadas a la seguridad pública y a datos sensibles de los ciudadanos, se decidió dejar la discusión para que la Legislatura lo definiera al momento de sancionar la ley reglamentaria.

El acceso a la información a nivel provincial

Hasta mediados de 2009 no fue sancionada en Entre Ríos una ley sobre acceso a la información pública. Existieron algunos intentos por impulsar una norma a nivel provincial como en agosto de 2004 cuando se presentó una propuesta de la Diputada Lucy Grimalt (La Red) y luego en septiembre de 2006 Antonio Mainez y Oscar Grilli del Bloque Integración, también presentaron un proyecto. En 2008, poco tiempo después de la sanción de la nueva Constitución provincial, Jorge Busti presentó un proyecto de ley para cumplir con lo que estipuló la sancionada carta magna, donde recordemos, se ordena en el Artículo 13: “(...) la ley reglamentará lo previsto en la presente disposición.” La iniciativa de Busti fue criticada por el periodista Oscar Londero⁹, quien promueve desde hace varios años en la provincia el acceso a la información pública, a través de su organización *Acceso Libre*. Entre los puntos que Londero cuestionó se encuentran los veinte días hábiles del plazo para la respuesta, con la posibilidad de una prórroga de otros quince días hábiles –mientras que los estándares

⁹ Ver: http://www.accesolibre.org/noticias_view.php?id=400

internacionales indican un plazo máximo de diez días hábiles con otros diez opcionales de prórroga-. A los que se le suma la posibilidad de extensión indefinida de los tiempos de devolución de la información a los ciudadanos "si lo requerido resulta de imposible cumplimiento en los plazos anteriormente mencionados, el ente u órgano requerido fijará un nuevo plazo para satisfacer lo solicitado" según dice la propuesta de Busti. Al mismo tiempo el periodista cuestionó este proyecto por la falta de condena a los funcionarios que no provean la información debido a que "Siendo gobernador, en marzo de 2005, Busti dictó el decreto 1.169/05 GOB, que reglamentó el acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, y que en su artículo 15° dice textualmente: 'El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Código Civil y Penal de la Nación'".

A pesar del amplio poder político que posee Busti, este proyecto de ley no fue sancionado hasta el momento. Sobre este punto podríamos reflexionar acerca de la manera en que los diferentes sectores de la sociedad gestionan sus intereses y cuáles actores logran mayor incidencia. En esta primera etapa de la investigación y según lo confirmó Américo Schwartzman, que además de su actividad legislativa es periodista, existe a nivel local solamente una organización no gubernamental que promociona el acceso a la información pública y es *Acceso Libre*. La cual, como bien mencionamos, es dirigida por Oscar Londero. De esta forma observamos que la capacidad de una sola organización de promover políticamente una norma para asegurar el acceso de todos los individuos a la información en manos del Estado, se encuentra bastante limitada.

Sería interesante resaltar que en el escenario provincial brevemente descrito, y tal como sostenía Oscar Londero, se encuentra en vigencia el Decreto 1169¹⁰ de marzo de 2005 sobre acceso, sancionado durante la gestión de Busti como Gobernador y de Uribarri como Ministro de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos. En abril del mismo año se sancionó el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Provincial. La mencionada normativa toma como modelo el Decreto Nacional 1172 de Acceso a la Información Pública, firmado

¹⁰ Ver <http://www.entrerios.gov.ar/anticorrupcion/PDF/AccesoInformacion.pdf>

por Néstor Kirchner como Presidente de la Nación en el año 2003. Ambas legislaciones se desprenden de los estándares internacionales en materia de acceso a la información pública.

Vale recordar que el Decreto 1172/03 surgió como iniciativa de organizaciones no gubernamentales como Poder Ciudadano, la Asociación por los Derechos Civiles y Políticos (ADC) y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). Estas organizaciones presentaron un proyecto de ley en el Congreso Nacional que al perder estado parlamentario, obtuvo luego forma de decreto. La aplicación de este norma alcanza a los organismos y dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, organizaciones de capital privado con subsidio del estado, instituciones con aporte estatal y empresas que exploten servicios o bienes públicos.

También se pueden encontrar algunas otras iniciativas jurídicas que se vinculan con la promoción de la transparencia de actos de gobierno y mecanismos contra la corrupción, áreas en estrecha vinculación con el acceso a la información, como es el caso Decreto Provincial 150 de 2003 del entonces Gobernador Jorge Busti –que modificó el decreto 202 del año 2000-, y que ratifica los puntos sostenidos en la Ley 9.539 por medio del cual se creó la Oficina Anticorrupción y Ética Pública, para la función de velar "por la prevención e investigación de todas las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción¹¹".

Conclusiones preliminares

Los avances de la presente investigaciones indican que existen varios impulsos a nivel provincial para alcanzar una norma que respalde el derecho de acceso a la información pública. En este punto es de gran importancia la incorporación del Artículo 13 a la Constitución provincial, aunque se encuentra todavía en la agenda parlamentaria la sanción de la ley que reglamente esa norma. De esta forma encontramos que ha habido grandes avances que deberían plasmarse en la participación de los ciudadanos en la vida política de su comunidad, a través de la generación de pedidos concretos de información al Estado.

Nos proponemos continuar abordando esta cuestión en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, realizando el seguimiento en la aplicación de normativa existente y de las

¹¹ Ver <http://www.entrerios.gov.ar/anticorrupcion/>

nuevas que sean sancionadas. Al mismo tiempo, continuaremos con el análisis de las políticas públicas que se vinculen a la transparencia de la gestión de gobierno y por lo tanto al acercamiento de los individuos al Estado. Con el objetivo de concluir sobre la construcción del concepto de ciudadanía y de democracia realizada en la provincia.

Bibliografía

ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian (2001). El acceso a la información como derecho, CELS, Buenos Aires.

ACKERMAN, John y SANDOVAL, Irma (2005). Leyes de Acceso a la Información en el mundo, Cuadernos del IFAI, México.

AGUILAR VILLANUEVA, Luis (1992): “Estudio introductorio”, en AGUILAR VILLANUEVA, Luis (comp.), La hechura de las Políticas, México, Porrúa
Aguilar Villanueva, .Estudio Introductorio, FALTA FUENTE.

ARTICLE 19 (1999). Los Principios de Johannesburgo. Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información. ARTICLE 19, Londres.

BARÓN, María (2003). Acceso a la información en el poder legislativo. Buenos Aires System Image Loyola.

BASTERRA, Marcela (2004). La reglamentación del lobby en Argentina, publicado en “LA LEY”, Buenos Aires.

BANISAR, David (2006) Freedom of Information Around the World 2006 Report. Privacy International

BRAGA, Fernando Urioste (2008), Derecho de la Información. Uruguay. B de F Ltda.

CHERESKY, Isidoro “La ciudadanía, la opinión pública y los medios de comunicación- Ciudadanía y política en la Argentina de los 90”, Publicado en Susana Villavicencio, Hugo Quiroga y Patrice Vermeren (Eds),

CONSEJO DE PRENSA PERUANO (2001). Los Principios de Lima. Libertad de Expresión y Acceso a la Información en Poder del Estado. Consejo de Prensa Peruano, Lima.

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (2008)

CONSTITUCION NACIONAL (1994).

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Caso 11.552 Guerrilla del Araguaia; Claude Reyes y otros v. Chile; Opinión Consultiva 05-85.

DE PIERO, Sergio (2005), Organizaciones de la Sociedad Civil: tensiones de una agenda en construcción, Editorial Paidós, Buenos Aires.

DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DECRETO N° 1172/2003 DE “MEJORA DE LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y DE SUS INSTITUCIONES”.

FLEURY, Sonia (2005), La Ciudad de los Ciudadanos. Publicado en Biblioteca virtual TOP, Buenos Aires.

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (2006). Acceso a la Información y Participación Pública en Materia Ambiental.

GARCIA DELGADO, Daniel y NOSETTO, Luciano (2006). La ciudadanía en una etapa de reconstrucción: imaginarios y desafíos. Publicado en Biblioteca virtual TOP, Buenos Aires.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Propuesta marco de principios para los estados centroamericanos en materia de acceso a la información pública.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FOIA, 1966 Y MODIFICATORIOS.

LEY N° 25.831 DEL REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL,

LEY N° 25.236 DE PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES.

LORETI, Damián (1995) El Derecho a la Información. Relación entre medios, público y periodistas. Paidós. Buenos Aires.

MAC BRIDE y otros (1980), Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo. Fondo de Cultura Económica. México.

MENDEL, Toby (2009) El Derecho de Acceso a la Información en América Latina. UNESCO. Quito. Traducción de Sabina Trigueros.

O’ DONELL, Guillermo (2001), Accountability Horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política. Publicado en Biblioteca virtual TOP, Buenos Aires.

O’ DONELL, Guillermo, ¿Democracia Delegativa? (1992) Cuadernos de CLAEH, n°61, Montevideo.

Organización de Estados Americano (OEA) (2003), Capitulo IV: Informe sobre el Acceso a la Información en el Hemisferio. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Organización de Estados Americano (OEA), Relatoría especial para la Libertad de Expresión. (2007). Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información,

Organización de Estados Americano (OEA), Secretaría General, Secretaría de Asuntos Jurídicos, departamento de Cooperación Jurídica, “Ley modelo de Acceso a la Información Administrativa”.

OSZLAK, Oscar (2000). El mito del Estado mínimo, una década de reforma estatal en Argentina. En http://201.231.178.100/Publicaciones/Doc_t/Doc_t04.pdf

OSZLAK, Oscar (2000). Estado y sociedad: ¿nuevas reglas de juego?, Volumen 2, EUDEBA, Buenos Aires.

OSZLAK, Oscar; O`Donnell, Guillermo. (1976) Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación. Buenos Aires: Cedes, 44 p. (Documento Cedes, 4)

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Fuentes consultadas

Corte Interamericana de Derechos Humanos: www.corteidh.or.cr

Fundación M’biguá: www.mbigua.org.ar/

Fundación Ambiente y Recursos Naturales: www.farn.org.ar

Fundación para el Debido Proceso Legal: www.dplf.org

Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar

Organización Acceso Libre: www.accesolibre.org

Relatoría para la libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos: www.cidh.org/Relatoria